

**REGLAMENTO DE SOLICITUD, REGISTRO DE IMPORTADOR,  
AUTORIZACIÓN PREVIA PARA IMPORTAR MÁQUINAS Y MESAS DE JUEGO  
DE AZAR, SUS PARTES Y PIEZAS PARA LA EXPLOTACIÓN  
DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00003-16**

R-008

La Paz, 27 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 060, determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de establecer los requisitos para otorgar las licencias.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060, determina que es atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego, establecer las características de las máquinas de juego o medios de juego, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación o mantenimiento.

Que, el Artículo 26 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, de 02 de febrero de 2011, establece que la AJ tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales.

Que, el Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, determina que la AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización.

Que, el Artículo 28 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 Reglamento de Desarrollo Parcial del Título III de la Ley N° 060, establece que la AJ deberá implementar mecanismos de control sean manuales, electrónicos, informáticos o por cualquier medio tecnológico en los establecimientos, máquinas, mesas y medios de juego, así como en sus sistemas informáticos para efectos de control y fiscalización.

Que, las Resoluciones Regulatorias N° 01-00001-13, 01-00003-13, 01-00004-13, 01-00005-13, 01-00006-13, 01-00007-13, todas del 5 de abril de 2013 y la Resolución Regulatoria N° 01-00011-13 de 11 de septiembre de 2013, regulan y establecen los requisitos y estándares técnicos de las máquinas de juego o



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



2015/68071.1

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.jpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

medios de juego, medios de acceso al juego, programas de juego, sistemas de juego y sistemas de juego, que deben cumplir los operadores, fabricantes, distribuidores y empresas certificadoras autorizadas, para implementar y explotar en los salones de juego o casinos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 28 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, incorporado a través del párrafo VII del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 noviembre de 2015, establece las que personas u operadores de juego, podrán importar con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, las máquinas de juego de azar, sus partes y piezas, consignadas en la nómina a ser aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la parte resolutive primera en su párrafo I de la Resolución Ministerial N° 207 de 22 de abril de 2016, emitida por el Ministerio de Económica y Finanzas Publicas, aprueba la nómina de mercancías clasificadas según el arancel aduanero de importación sujetas a autorización previa de la Autoridad de Fiscalización de Juego-AJ; asimismo, la parte resolutive tercera establece que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en el marco de sus competencias emitirá la correspondiente reglamentación.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/90/2016 de 27 de abril de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria de Reglamento de Solicitud, Registro de Importador, Autorización Previa para importar máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas para explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°.- (OBJETO).**- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento para el Registro de Importadores y otorgación de autorizaciones previas, para la importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, consignadas en la nómina de la Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas vigente.

**Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Resolución Regulatoria será aplicada a los Importadores Registrados y Autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

**Artículo 3°.- (DEFINICIONES).**- A efecto de la aplicación de la presente Resolución Regulatoria se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Importadores Registrados y Autorizados:** Son las personas naturales o jurídicas, Operadores, Fabricantes y Distribuidores, autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, para la explotación del juego de lotería, azar y sorteos; así como la fabricación y comercialización de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas.
- b) **Operador:** Es la persona jurídica de carácter privado con Licencia de Operaciones para la explotación de juegos de azar y sorteos, y las entidades públicas del nivel Central del Estado, Gobiernos Departamentales y Gobiernos Municipales Autónomos con Licencia de Operaciones para la explotación de juegos de lotería, otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.
- c) **Fabricante:** Es la empresa nacional o extranjera que fabrica máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, medios de acceso al juego, programas de juego, sistemas de juego, sistemas de control en línea, sistemas de mesas de juegos, relacionados con la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos.
- d) **Fabricante Autorizado.**- Es la empresa fabricante autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, para comercializar en el Estado Plurinacional de Bolivia, máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, medios de acceso al juego, medios de juego, programas de juego, sistemas de juego, sistemas de control en línea, sistemas de mesas de juego, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, que cuenten con el certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada por la AJ.
- e) **Distribuidor Autorizado.**- Es la persona natural, jurídica o representante de la fábrica, autorizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a solicitud de la Empresa Fabricante Autorizada para comercializar, en el Estado Plurinacional de Bolivia, máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, medios de acceso al juego, medios de juego, programas de juego, sistemas de juego, sistemas de control en línea, sistemas de mesas de juego, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, que cuenten con el certificado de cumplimiento expedido por una empresa certificadora autorizada por la AJ.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.jpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN CERTIFICADA**



FR - 2015 / 68071.1

- f) **Autorización Previa:** Documento expedido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, a operadores, fabricantes y distribuidores autorizados, para la importación legal de máquinas y mesas de juego de azar (medios de juego), sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos.

## TÍTULO II REGISTRO DE IMPORTADORES AUTORIZADOS

### CAPÍTULO I SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE IMPORTADORES

**Artículo 4°.- (SOLICITUD Y REQUISITOS PARA EL IMPORTADOR).**- Los operadores con licencia de operaciones, fabricantes y distribuidores autorizados, otorgado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, para constituirse en importador registrado y autorizado de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, consignadas en la nómina de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberán realizar su solicitud en Secretaría de la Dirección Ejecutiva presentando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Registro de Importadores (ver Anexo I).
- Resolución Administrativa de licencia de operaciones o autorización, en fotocopia.
- Poder del representante legal vigente, en fotocopia.
- Certificado del Registro de Comercio vigente, en fotocopia.
- Número de Identificación Tributaria, en fotocopia.
- Formulario de Registro de Operadores de Comercio Exterior, expedido por la Aduana Nacional de Bolivia, en fotocopia simple.

**Artículo 5°.- (RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y REGISTRO DE IMPORTADOR).**- I. Cumplidos los requisitos del Artículo precedente, previa revisión y evaluación de la documentación presentada, la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en el plazo de veinte (20) días hábiles, emitirá la Resolución Administrativa de Autorización que acredite al solicitante como importador autorizado, incorporándolo en el registro correspondiente, o en su caso se rechazará la solicitud.

II. La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, llevará un Registro de Importadores Autorizados, el mismo que será actualizado y publicado en la página web de la AJ, para conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia.

**Artículo 6°.- (CANCELACIÓN Y RETIRO DE AUTORIZACIÓN).**- I. La cancelación y el retiro del registro de importador autorizado procederán en los siguientes casos:

- A solicitud expresa del operador con licencia de operaciones, Fabricante y Distribuidor Autorizado.
- A la pérdida o revocatoria de la licencia de operaciones.
- A la pérdida o retiro de su condición de Fabricante o Distribuidor Autorizado.

II. La cancelación, pérdida o retiro de la autorización de importador autorizado, será pronunciada mediante Resolución por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el plazo de diez (10) días hábiles.

**Artículo 7°.- (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES).**- Las modificaciones y/o actualizaciones realizadas por los Importadores Autorizados, deberán ser puestos a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, que merecerá pronunciamiento de autorización o rechazo mediante Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**Artículo 8°.- (NOTIFICACIÓN).**- La Resolución Administrativa que autorice o rechace la solicitud será notificada conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

**TÍTULO III**  
**CLASIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES,**  
**BIENES SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA, PARA LA**  
**EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS**

**CAPÍTULO I**  
**CLASIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

**Artículo 9°.- (CLASIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES).**- La importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, sujetos a Autorización Previa de la Autoridad de Fiscalización del Juego, podrán ser realizadas bajo las siguientes formas:

- Importación definitiva, de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas. Podrá ser realizada por Operadores, Fabricantes y Distribuidores Autorizados.
- Importación temporal, de máquinas y mesas de juego de azar podrán ser realizados por:
  - Fabricantes Autorizados, para la exhibición y demostración en ferias de exposición o eventos similares, así como el registro del certificado de cumplimiento (homologación) en la AJ.
  - Distribuidores Autorizados, para la exhibición y demostración en ferias de exposición o eventos similares.

**Artículo 10°.- (BIENES SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA).**- La importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, que requieren la Autorización Previa de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, estarán consignadas en la nómina de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 11°.- (DESTINO DE LOS BIENES SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA).**- La importación de los bienes sujetos a autorización previa establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento, tendrán el destino siguiente:

- Operadores Autorizados:** Las máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, importados por los operadores para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, obligatoriamente deberán ser instalados exclusivamente en los ambientes del operador de lotería o los salones de juego o casinos autorizados, según corresponda, de acuerdo a la cantidad establecida en la Resolución Administrativa de Licencia de Operaciones, emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, la importación deberá ser realizada bajo la modalidad de importación definitiva.
- Fabricantes Autorizados:** La importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, que realicen los fabricantes autorizados, tendrán el destino siguiente:
  - La comercialización a operadores autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.
  - La exhibición y demostración en ferias de exposición o eventos similares.
  - El registro de certificado de cumplimiento (Homologación) en la AJ.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



c) **Distribuidores Autorizados:** La importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, que realicen los distribuidores autorizados, tendrán el destino siguiente:

- i. La comercialización a operadores autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- ii. La exhibición y demostración en ferias de exposición o eventos similares.

**TÍTULO IV**  
**PROCESO DE SOLICITUD, AUTORIZACIÓN PREVIA PARA IMPORTAR**  
**MÁQUINAS Y MESAS DE JUEGO DE AZAR, SUS PARTES Y PIEZAS PARA LA**  
**EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS**

**CAPÍTULO I**  
**SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PREVIA PARA IMPORTAR MÁQUINAS Y MESAS DE**  
**JUEGO DE AZAR, SUS PARTES Y PIEZAS PARA LA EXPLOTACIÓN**  
**DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS**

**Artículo 12°.- (SOLICITUD Y REQUISITOS PARA IMPORTAR).**- Los importadores autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, podrán solicitar la autorización previa para la importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, en Secretaría de la Dirección Ejecutiva presentando los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización para la Importación de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, para importación definitiva o temporal, según corresponda (ver Anexos II, III, IV, V y VI).
- b) Detalle de máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, según corresponda a la importación (ver Anexo VII), conteniendo los siguientes datos:
  - i. Número correlativo.
  - ii. Cantidad (máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos).
  - iii. Descripción (máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos).
  - iv. Marca.
  - v. Número de serie.
  - vi. Modelo.
  - vii. Nombre del juego comercial.
  - viii. Nombre del Fabricante.
  - ix. Fecha de fabricación.
  - x. País de origen.
  - xi. Número del certificado de cumplimiento.
  - xii. Fecha del certificado de cumplimiento.
  - xiii. Empresa Certificadora que expidió el certificado de cumplimiento.
  - xiv. Proforma o factura comercial, lo que corresponda.
  - xv. Fecha de la proforma o factura comercial, lo que corresponda.
  - xvi. Documento de expedición, cuando corresponda.
  - xvii. Fecha del documento de expedición, cuando corresponda.
  - xviii. Proveedor.
  - xix. Observaciones.

- c) Información sobre el uso y destino que tendrán los bienes materia de importación.
- d) Fotocopia de los comprobantes de pago, en donde conste de forma detallada e individualizada la fecha de adquisición y costo de las máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, materia de importación, únicamente cuando se hubiese realizado el pago.

**Artículo 13°.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN PREVIA O RECHAZO).-**

Cumplidos los requisitos del Artículo precedente, previa revisión y evaluación de la documentación presentada, la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, emitirá la Resolución Administrativa otorgando la Autorización Previa o de Rechazo.

**Artículo 14°.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA).-**

La vigencia de la Resolución Administrativa de "Autorización Previa" será de hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, plazo en el cual el Importador Autorizado podrá realizar la importación de las máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos.

**Artículo 15°.- (NOTIFICACIÓN).- I.** La Resolución Administrativa de Autorización Previa o de Rechazo, será notificada conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

**II.** Copia de la Resolución Administrativa de "Autorización Previa", se remitirá a la Aduana Nacional de Bolivia en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para efectos del trámite operativo y control correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**IMPORTACIÓN DE MÁQUINAS Y MESAS DE JUEGO DE AZAR, SUS PARTES Y PIEZAS  
PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS**

**Artículo 16°.- (IMPORTACIÓN).-** El Importador Autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ con la Resolución Administrativa de "Autorización Previa", podrá realizar los trámites ante la Aduana Nacional de Bolivia para la importación de las máquinas y mesas de juego de azar, sus partes y piezas, para la explotación de juegos de lotería, azar y sorteos, conforme a normativa aduanera vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*V Mario Cazón Morales*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

VMCM  
IAZ

cc.: DE  
DNI  
DNF  
JCE  
DRSC  
DRCB  
DRLP  
RDC

Fs. Veintiséis (26)



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



FR - 2015 / 68071.1

**ANEXO I**

Estado Plurinacional de Bolivia

		<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES</b>			
Versión 1		Código: R-0477		ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
<b>Lugar y Fecha :</b>					
<b>I. TIPO DE SOLICITUD (Marcar con "X")</b>					
Inscripción: <input type="checkbox"/>		Modificación: <input type="checkbox"/>		Actualización: <input type="checkbox"/>	
<b>II. DEL SOLICITANTE (Marcar con "X")</b>					
Operador: <input type="checkbox"/>		Fabricante: <input type="checkbox"/>		Distribuidor: <input type="checkbox"/>	
Razón Social / Nombre y Apellidos :				N.I.T.	
Domicilio Procesal :					
Departamento:				Ciudad:	
Teléfonos: FJO:		CEL:		FAX:	
Correo Electrónico:			N° de Registro de Operador de Comercio Exterior (ANB):		
<b>III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (SOLICITANTE)</b>					
Nombres y Apellidos:					
Teléfonos: FJO:		CEL:		FAX:	
Correo Electrónico:					
<b>IV. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA AL FORMULARIO</b>				<b>SI/NO</b>	<b>Fojas</b>
1. Resolución Administrativa de licencia de operaciones o autorización en fotocopia.					
2. Poder del representante legal vigente, en fotocopia.					
3. Certificado del Registro de Comercio vigente, en fotocopia.					
4. Número de Identificación Tributaria, en fotocopia.					
5. Formulario de Registro de Operador de Comercio Exterior, expedido por la Aduana Nacional de Bolivia, en fotocopia.					
Nombre y Firma del Representante Legal				Constancia de Recepción (Sello AJ)	



**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N°EC-266/14



FR - 2015 / 68071.1

www.aj-gob.bo

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES**

(Código R-0477)

**EL PRESENTE FORMULARIO SE UTILIZARÁ CUANDO LOS OPERADORES CON LICENCIA DE OPERACIONES, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, SOLICITEN SU REGISTRO COMO IMPORTADORES DE MÁQUINAS Y MESAS DE JUEGO DE AZAR, SUS PARTES Y PIEZAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA, AZAR Y SORTEOS.**

Indicar el lugar y fecha de la solicitud

**I. TIPO DE SOLICITUD**

Indicar si se trata de una solicitud por:

- Inscripción
- Modificación
- Actualización

Marcando en la casilla correspondiente el tipo de solicitud.

**II. DEL SOLICITANTE**

Indicar si el solicitante tiene ante la AJ el carácter de:

- Operador
- Fabricante
- Distribuidor

Marcando en la casilla correspondiente su condición.

Consignar la Razón Social / Nombres y Apellidos, el Número de Identificación Tributaria, indicar el domicilio procesal, el Departamento y ciudad, números telefónicos fijo y/o celular, fax y correo electrónico, así como el N° de Registro de Operador de Comercio Exterior otorgado por la Aduana Nacional de Bolivia - ANB.

**III. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (SOLICITANTE)**

Completar la información del representante legal de la empresa consignando sus nombres y apellidos, teléfonos fijo y/o celular, fax y correo electrónico.

**IV. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTAR AL FORMULARIO**

En este punto se señalará todos aquellos requisitos que corresponden al trámite que solicita, debiendo escribir **SI**, cuando lo presente adjunto al Formulario, caso contrario escribirá **NO**, indicando el número de fojas que contiene cada uno de los documentos presentados. Asimismo, si se requiere hacer alguna aclaración u observación, ésta podrá ser consignada en el campo "Observaciones", pudiendo adjuntar los respaldos correspondientes al respecto.

El solicitante deberá adjuntar al Formulario, toda la documentación señalada en este punto, en fotocopia simple.

El nombre y la firma del representante legal deberá ser consignada obligatoriamente en el campo correspondiente (parte inferior del Formulario).



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

